JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Amagá (Antioquia), trece de noviembre de dos mil veintiséis

TRÁMITE:	ACCIÓN TUTELA
ACCIONANTE:	RUTH YANET RÍOS RESTREPO
APODERADA JUDICIAL:	Verónica Jiménez Flórez
ACCIONADA:	- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Dirección Ejecutiva, subdirección de talento humano, departamento de bienestar y salud ocupacional, subdirección regional de apoyo noroccidental y dirección seccional Antioquia - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (Universidad libre y talento humano y gestión SAS)
RADICADO:	05030318400120260013600
INTERLOCUTORIO:	406
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Del examen realizado a la solicitud de TUTELA instaurada por parte de Verónica Jiménez Flórez, apoderada judicial de la accionante RUTH YANET RÍOS RESTREPO, mediante la cual solicita la protección de su derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada, se concluye que la misma satisface las exigencias formales previstas en el art. 14 del decreto 2591 de 1991 y que la competencia para su conocimiento se radica en este Despacho en los términos del Decreto 333 de 2021, por lo que es procedente admitirla e iniciar su correspondiente trámite, y en consecuencia , este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela propuesta por la apoderada judicial Verónica Jiménez Flórez en favor de su representada y accionante, RUTH YANET RÍOS RESTREPO contra FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Dirección ejecutiva, subdirección de talento humano, departamento de bienestar y salud ocupacional, subdirección regional de apoyo noroccidental y dirección seccional Antioquia), COMSIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (Universidad Libre y Talento Humano y Gestión S.A.S).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia tanto a la apoderada judicial de la accionante, como a la entidad accionada y a las entidades vinculadas, en forma personal o por el medio más expedito, conforme lo prevé el art. 16 de Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR a las entidades accionadas para que en el término de dos (2) días alleguen un informe detallado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, aportando a este trámite las pruebas que pretendan hacer valer en su favor, so pena de que se derive en su contra la presunción de veracidad sobre los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre lo pedido, tal como establece el art. 20 de Dto. 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a la entidad accionada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la entidad vinculada COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que publiquen inmediatamente en el micrositio, plataforma o portal correspondiente al concurso o proceso de selección, copia del escrito de tutela y del presente auto, acreditando el cumplimiento de la orden dentro del término concedido.

QUINTO: En relación con la medida provisional a la que se alude en el escrito de tutela, será negada, por cuanto la orden cautelar solicitada coincide sustancialmente con las pretensiones principales de la acción de tutela, esto es, el reintegro laboral y la protección derivada de la estabilidad laboral reforzada; acceder a dicha solicitud implicaría anticipar los efectos del eventual fallo de fondo y resolver de manera preliminar el litigio constitucional, desconociendo la naturaleza instrumental, temporal y accesoria de las medidas provisionales previstas en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el acto administrativo mediante el cual la Fiscalía General de la Nación dispuso la desvinculación laboral goza de presunción de legalidad, atributo propio de los actos administrativos mientras no sean suspendidos o anulados por la jurisdicción competente; en tal sentido, la adopción de una medida provisional encaminada a dejar sin efectos dicho acto y ordenar el reintegro inmediato de la accionante RUTH YANET RÍOS RESTREPO, implicaría desvirtuar anticipadamente dicha presunción y realizar un juicio de fondo propio de la sentencia de tutela.

SEXTO: TENER como pruebas dentro de este trámite en su valor legal probatorio y su debida oportunidad, los documentos allegados con la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEON DARIO PUERTA AMAYA
Juez

Firmado Por:

Leon Dario Puerta Amaya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Amaga - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b3283467299e914d7f79d5f57d5e0ddf60e04220d3d829e100d50a7c20b0a2**
Documento generado en 13/11/2026 12:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica